

*Decreto de 10 de junio, imponiendo la multa del uno p<sup>o</sup> a los autoridades ó corporaciones que administren fondos públicos sin ponerlos á rédito convencional.*

El Cpt. Gral. Presidente de la República, á sus habitantes :

Considerando, que el decreto de 10 de julio de 1861 que mandò que las municipalidades y cualesquiera otras corporaciones que administren fondos de beneficencia pública los diesen á rédito convencional mientras no llegase el caso de invertirlos en sus respectivos objetos, no ha tenido el efecto que se deseaba por falta de una pena efectiva,

Decreta :

Art. único. Por todo el tiempo que tales fondos se retengan paralizados ó distraídos de su objeto sin ponerse á rédito convencional, las autoridades ó corporaciones que los administran, pagarán el rédito del uno p<sup>o</sup> mensual que acrecerá anualmente al capital en las cuentas respectivas, sin perjuicio de las penas que por otros abusos imponen las leyes.

Dado en Managua, à 10 de junio de 1864-- T. Martinez.

---